

ORD. N° 180 / 179,

ANT. : Oficio N° 2566, de 17 de Julio pasado del Ministerio de Justicia.

MAT. : Dictamen de la Comisión.

Santiago, 10 de Agosto de 1978.

DE : COMISION PREVENTIVA CENTRAL
A : SENORITA MINISTRA DE JUSTICIA

- 1.- El Ministerio de Justicia, por providencia N° 2566, de 17 de Julio pasado ha tenido a bien solicitar in forme a esta Comisión sobre la legalidad, frente al Decreto Ley N° 211, de 1973, de los Estatutos presentados para su aprobación por la "Asociación de Propietarios Carniceros de la Capital de Chile", con juntamente con la concesión de personalidad jurídica.
- 2.- Dichos Estatutos fueron reducidos a escritura pública, con fecha 9 de Marzo de 1977 ante el Notario de Santiago suplente don Alejandro Jara Lazcano y modificados, por escritura pública de 15 de Mayo del presente año, ante el Notario don Enrique Morgan Torres, para acoger las observaciones formuladas por el Consejo de Defensa del Estado.
- 3.- Los objetivos de esta Asociación de acuerdo con la cláusula segunda de los Estatutos son:
 - a) Agrupar a los propietarios de carnicerías, creando y propulsando su recíproco conocimiento, desarrollando e incentivando sus relaciones de confraternidad.
 - b) Fomentar el cumplimiento de los objetos sociales.
 - c) Fomentar la educación mercantil.
 - d) Mantener el más alto nivel de corrección y escripulosidad en las relaciones de comercio con el público y de los comerciantes detallistas entre sí.

e) Formar y afiliarse a una Federación Regional o a una Confederación Nacional.

f) En lo social, procurar el adelanto cultural de sus asociados y crear todos los departamentos que sean necesarios para dar a los socios una mejor atención.

g) Informar a los socios sobre todas las materias de interés para ellos.

h) Promover el mejoramiento moral o intelectual de sus miembros, auspiciando cursos y conferencias para sus socios.

i) Promover la asociación cooperativa de sus miembros para el mejor desempeño de su actividad comercial y de servicio a la comunidad.

4.- Esta Comisión cree que los Estatutos, por sí solos, no contienen estipulación alguna que sea contraria a la libre competencia ni a las disposiciones del Decreto Ley N° 211, de 1973. En efecto, ni aquélla ni éstas pueden considerarse amagadas porque un grupo de comerciantes ejerciten su derecho de Asociación. Por ello, la Comisión, en sesión de 27 de Julio pasado, y por la unanimidad de sus miembros, acordó informar favorablemente los Estatutos de la Asociación de Propietarios Carniceros de la Capital de Chile lo que no importa, en modo alguno, un juicio sobre las actividades o conductas que puedan desarrollar en la práctica, las que serán objeto de observación por parte de los organismos anti monopólicos.

Dios guarde a US.,

ALDO MONSALVEZ MULLER
Fiscal Dirección de Industria y Comercio
Presidente Comisión Preventiva Central